

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
16.10.03 - M-99 - 03/1-175 MMIL/bgs

Modifica y complementa reglamento de sala
del Consejo Académico de la Universidad
de Santiago de Chile.

SANTIAGO, 27.11.2003 05734

VISTOS: El DFL. N°149 de 1981, del
Ministerio de Educación, el Decreto Universitario N° 31 de 1990, el Acuerdo N° 41/2003 del
Consejo Académico adoptado en su Sesión N° 13 de fecha 20 de agosto de 2003 y la
Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Modifícase y complementase el Reglamento de
Sala del Consejo Académico de la Universidad de Santiago de Chile, aprobado por
Resolución Exenta N° 2379 de 2002, sustituyéndose los artículos N°s. 3, 7, 14 y 18 por los
siguientes:

1.- ARTICULO 3°.- El Consejo Académico se reunirá en
sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones serán privadas, salvo acuerdo en
contrario del propio Consejo las cuales tendrán como hora de inicio las 9.30 horas.

Las sesiones ordinarias se deberán realizar, por lo menos
una vez al mes, en los días que se fijen en un calendario que deberá ser aprobado previamente
por el Consejo Académico.

2.- ARTICULO 7°.- El quórum necesario para sesionar
será la mayoría de los miembros con derecho a voto. Si pasado 15 minutos de la hora citada,
no hubiere quórum, la sesión se iniciará con los Consejeros presentes. Los acuerdos se
adoptarán habiendo quórum en la sala.

Se informará a los representados del Consejero el hecho
que éste haya acumulado dos inasistencias o tres atrasos, sin previa justificación.

3.- ARTICULO 14°.- Una vez abierto el debate por
quien presida el Consejo, los Consejeros podrán participar en el orden que se inscriban
sucesivamente. No existirá limitación en cuanto al número de veces que un Consejero haga
uso de la palabra, pero el Presidente en ejercicio podrá fijar un número de rondas necesarias
para agotar un tema determinado. Las intervenciones de los señores Consejeros se limitarán
a tres minutos, salvo que esté dando cuenta de alguna misión o encargo.

4.- ARTICULO 18°.- La redacción de las actas debe ser
sustantivamente en torno a los acuerdos para ser presentadas al Consejo no más allá de 15
días.

Para los efectos del cumplimiento de lo establecido en el
artículo 5°, letra a) bastarán estas Actas las que deberán ser distribuidas conjuntamente con la
citación de la siguiente sesión ordinaria.

El Consejo podrá acordar, con la aprobación de un tercio de sus miembros en ejercicio, la emisión total o parcial de un acta "en extenso", cuando las circunstancias lo ameriten.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.

UBALDO ZÚÑIGA QUINTANILLA – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted



JAIME JIMÉNEZ CASTRO
SECRETARIO GENERAL

Rectora
Secretario General
Contaduría Universitaria
Secretario General
Facultades
Vicerrectorías
Carrera de Arquitectura
Programa Bachillerato
Dirección Jurídica
Oficina de Partes
Archivo Central
Word Reglamento Consejo Académico

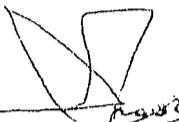
El Consejo podrá acordar, con la aprobación de un tercio de sus miembros en ejercicio, la emisión total o parcial de un acta "en extenso", cuando las circunstancias lo ameriten.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

UBALDO ZÚÑIGA QUINTANILLA – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted


JAIME JIMÉNEZ CASTRO
SECRETARIO GENERAL

Rectoría
Secretaría General
Contraloría Universitaria
Secretaría General
Facultades
Vicerrectorías
Carrera de Arquitectura
Programa Bachillerado
Dirección Jurídica
Oficina de Partes
Archivo Central
Word: Reglamento Consejo Académico